

GACETAI

PRECIOS DE SUSCRICION.

ritores forzosos..... 1 cent. de real af mes.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de l'ALACIO nom. S. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periodi Un número suclto.... UN INEAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias....Suscitores forzosos..... 1 cent. de real ai mes

particulares... 9 Els. franco de porte

1. SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.= Ultramar.—Núm. 979.—Escmo. Sr.—D. Juan del Rio y Hati, Interventor general electo de Rentas Estancadas de esas Islas, ha solicitado que se le abone el sueldo de este empleo desde su salida de la Habana y se le facilite pasaje por cuenta del Estado desde Cadiz à Manila. Como la circunstancia de hallarse dicho empleado en la Isla de Cuba, cuando fué nombrado para el referido destino, pudiera hacer dudar à las oficinas de Hacienda de esas Islas si le es abonable el sueldo desde su salida de la Habana, des le que se embarque en uno de los puertos de la Península, toda vez que la Real órden de 6 de Octubre de 1848 se refiere á individuos, que residiendo en la Península obtienen algun empleo en Ultramar, ha tenido à bien declaror S. M. que le es abonable el sueldo desde su embarque en la Habana, así como el pasaje desde Cadiz á esas Islas por cuenta del Estado: labiéndose ya pagado por la Tesorería general de la Isla de Cuba, en virtud de Real órden de 5 de Abril último, el transporte del mismo hasta uno de los puertos de la Península. De Real órden lo digo à V. E. para su inteligencia de la companya de Real órden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, remitiéndole la adjunta certificacion de la Capitanía del puerto de la Habana, que acredita la fecha de su embarque en el mismo. Dios guarde à V. E. muchos años. S. Ildefonso 31 de Agosto de 1862.— O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Noviembre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden: trasládese al Tribunal de Cuentas, Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao y Casa de Moneda, publiquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 14 al 15 de Noviembre de 1862, Geres de la Francia de 14 m 13 de yvoltemere de 2002.
Geres de dia Plaza... El Teniente Coronel, D. Ca7stano Solano... Para S. Gabriel... El Comandante, D. Felix Mateo.
Parana... El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Rondas,
núm. 5. Fisita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de
compra, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 8. Sargento para el pasco

de las enfermas, núm. 8. De orden del Escmo. Sr. General, Gobernador de la Plaza.—El Cotonerl Sargento mayor, Juan de Lara.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Continuacion de la relacion de los donativos para las familias de los oficiales de este Ejército, D. Manuel Otive y D. Jaime Alcoberro, muertos en la toma de la Cette de Paraborara Mischande

a Cotta de Pagalungan en Mindanao.	Pesos.	Cent
Suma anterior	637	25
Infante núm. 4	151	22
Total .	788	95

Manila 12 de Noviembre de 1862:-Antonio García

cial de esta capital para conocimiento y satisfaccion de quien corresponda. Y se publica la anterior relacion en la Gaceta ofi-al de esta capital para conocimiento y satisfaccion

Manila 14 de Noviembre de 1862. El Comandante Gefe de E. M. Luis Roig de Lluis.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Calapan en Mindoro, goleta núm. 165, S. Vicente (a) Crucero, en 4 dias de navegacion, con 10 piezas de narra, 200 tablas de id. y 20 id. de banaba; consignado à Pedro Basa, su arraez Paulino Mangales.

De Tacloban en Leite, bergautin-goleta núm. 106, Rosario, en 12 dias de navegacion, con 1770 picos de abacà: consignado à D. Francisco Reyes, su patron D. Nemesio Arechavala, conduce de trasporte un reo rematado, remitido con oficio por aquel Goberaador, para el alcuide de la cárcel pública de Sta, Cruz.

De Luban en Mindoro, pontin núm. 170, S. Regino, en 4 dias de navegacion, con 100 harigues de oalao, 140 anamanes de id., 60 trozos de dungon, 30,000 bejucos partidos, 7000 rajas de leña y un carabao; consignado al arraez Marcelino Bartolomé.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 85, Nuevo Rosorio, en 4 dias de navegacion, con 764 picos de abacá, 5000 bejucos partidos y 500 cocos: consignado fi D. José Chabarrieta, su patron Ambrosio Vallejos.

De Taal en Batangas, pontin núm. 195, Ntra. Sra. del Buen Consejo, en 3 dias de mavegacion, con 132 vias de

del Buen Consejo, en 3 dias de mavegacion, con 132 piezas de molave, narra y banaba, 7 picos de ajos y 5 cerdos: consignado al arraez Francisco Buña.

5 cerdos: consignado al arraez Francisco Buña.

De Balayan en id., bergantin-goleta núm. 101, San Antonio de Padua, en 3 dias de navegacion, con 100 piezas de baoabá, 100 canastos de algodon con pepita y 200 cavanes de mongos: consignado 4 D. Manuel Callejas: su patron Reymundo Francisco.

De Lioilo con escala en Romblon, id. id. núm. 163, Ntra. Sra. de la Soledad (a) Conformidad, en 6 dias de navegacion, desde el primer punto, su cargamento 384 fardos de tabaco, 2200 picos de azúcar, 60 cerdos, 50 tablas de molave y 10 tinajas de mantees: consignado á D. Pablo Garcia, su patron D. José Olmedo.

De Calaçã en Batangas, pontin núm. 181, Ntra. Sra.

De Calaca en Batangas, pontin núm. 181, Ntra. Sra. de las Nieces (a) Roman, en 4 dias de navegacion. con 400 picos de azàcar, 50 cavanes de mongos, 30 picos de algodon con pepita, 20 id. de cebollas, 14 cerdos y 17 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arraez Erminiano Arriola; y de pasajero un

signado al arraez Erminiano Arriola; y de pasajero un chino.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 18, Lucero, en 27 dias de navegacion, por haber arribado en Mandajon y Aroroy en Masbate por los malos tiempos, su cargamento 1200 picos de azúcar, 635 id. de abacá, 17 cavanes de sigay, 8 picos de cueros de carabao y 121 piezas de id. de carabao y vaca saladas: consignado al patron Pedro Puentevella.

De Cádiz, fragata españolo, Cervantes, de 1025 toneladas, su capitan D. Manuel Aguirre, en 115 dias de navegacion, tripulacion 47, con efectos de Europa: consignada à los Sres. Aguirre y Compañía; y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

De Bankot en Siames, vapor siames, Viscut Caming, de 531 toneladas: su capitan Mr. J. A. Chune, en 26 dias de navegacion, tripulacion 78, con azúcar y arroz del punto de su procedencia: consignado à la órden; y de pasajeros un inglés y 24 chinos.

De las Islas Molucas, bergantin español, Cometa, de 149 toneladas, su capitan D. Laurenno Obin, en 33 dias de navegacion, tripulacion 22, con efectos del punto de su procedencia, 4400 pesos en plata y 500 onzas

do oro en barra; consignado á D. José Gonzalez y Cas-

do oro en barra; consignado a D. Jose Conzalez y Castro; y de pasajeros un malayo y 29 chinos.

De Hollo, bergantin-goleta, núm. 125, Mariana, en 18 días de navegacion, por baber hecho escala en Romblon: su cargamento 3000 picos de azúcar, 300 id. de abacá, 50 cerdos y 6000 rajas de leña; consignado al patron Felipe Jalandoni.

BUQUE SALIDO.

Para Taul en Batangas, pontin núm. 141, Cordero arraez Gabriel Magsino. Manila 14 de Noviembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Lista de los pasajeros venidos en la fragata española, Cervantes, procedente de Cadiz.

vantes, procedente de Cadiz.

Capitanes de artilleria, D. Manuel Broz y Dalamela, con su esposa, y tres hijos y D. Eduardo Frape y Gongora.

Segundo Comandante de infanteria, D. Pascual Sanjuan y Valero, con tres sargentos y tres soldados.

Temientes de id., D. Pedro Estevan de la Horza, D. Pedro Perez y Valerel, D. Cárlos Huertas y Cuerres, D. Vicente Bargas y Moreno, D. Gabriel Izquierdo y Vazquez, D. Emilio Fernandez de Arellano, D. Estanishao Riesco y Mangas y D. Nicolás Barrell y Castel.

Subtenientes de id., D. Clemente Moratal y Muñoz, D. Mauuel Alvarez Cabero y D. Gustavo Triviño y Barbaza,

Barbaza,
Comisario de guerra de segunda clase, D. Josquin
Herrera, con su esposa y 4 hijos.
Primeros Ayudantes, médicos de este Ejército, D. José
Guerrero y Scharuidica, D. Manuel Falco y Burgell
y D. Manuel Fenollosa y Perez.
Primer Ayudante supernumerario del cuerpo de Sanidad
militar, D. Felipe Lozano y Fandon.
Maestro mayor de moutages de artilleria, D. Martin
Cabarron.

Cabarron.

egundo piloto particular, D. Constantino Carlotta y

Oficial tercero de la Contaduria de Administracion Local, D. Leopoldo Rodriguez de Rivera. Vista de la Aduana de Manila, D. Gerónimo San

Pedro.
Oficial quinto de la Secretaria de la Intendencia de Luzon, D. Luis Ortiz de Taraneo y Hector.
Ensayador de la Casa de moneda en esta capital, D. Eduardo Diaz Pimienta, con su esposa.
Particulares, D. Francisco de Abarzuza y Saris, don Francisco Granda Iturralde, D. José Gutierrez Menza, D. Rosindo Zamanillo y Fragoso, doña Amalia Carabailo con sus tres hijas, Matilde, Eliza y José Zabala.

Manila 14 de Noviembre de 1862 .= Pedro C. Taxo-

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

El dia 22 del actual, à las dos de la tarde, y el Sr. Ordenador de Marina, en su casa calle de Novaliches núm. 26, Cavite, se sabastará públicamente el valiches núm. 26, Cavite, se sabastara publicamente el suministro de útiles de escritorio é impresos para todas las oficinas, buques y subdivisiones de este Apostadero, por el término de un año, segun el pliego de condiciones que à continuacion se inserta. En la Escribania, plaza de S. Gabriel núm. 3 de esta Capital, està de minifiesto el espediente de su referencia, donde los licitadores podrán ver los modelos de impresos.

Manila 10 de Noviembre de 1862.—Nicolás Avila.

Plie go de condiciones bajo las cuales se caca á pública licitacion el suministro de útiles de escritorio para el servicio de las oficinas militares y de Administracion del Apostadero por el término de un año.

Obligaciones del contratista

1.ª Será la de entregar sin demora alguna en las diferentes oficinas citadas, las impresiones, libros y demás géneros que espresa la relacion núm. 1 segun las órdenes que al efecto se espidan por la ordenacion del Apostadero; pero ino estará obligado á remitir los efec-

tos à los buques y subdivisiones: los de estas los di-rigira al Almacen general del Arsenal en cajones ro-tulados sin clavar sus tapas y con sus correspondientes guias, en las que el guarda-almacen dará la tornaguia. Los efectos destinados à los buques los remitira à la Intervencion del Apostadero.

2.ª Será asimismo de cuenta y riesgo del propio contratista la conduccion de dichos útiles à las demàs oficinus referidas, sin derecho à abono alguno por pérdidas ó deterioros en el trasporte de los mismos à este puerto.

ó deterioros en el trasporte de los mismos à este puerto.

3.ª Estará obligado el contratista, sus factores ó dependientes à suministrar, sin escusa alguna, los géneros

pendientes à suministrar, sin escusa alguna, los géneros que se le ordenen y se espresan en la citada relacion núm. 1, con estricta sujeccion à las condiciones de este contrato: Todo acto gubernativamente justificado que contrarie esta obligacion, será suficiente para proceder, en la parte que corresponda, contra la fianza que responde del emplimiento del contrato.

4.º Si por cualquier accidente dejase el contratista de facilitar los útiles que se les ecsijan, en el término de seis dias, contados desde la fecha en que reciba la órden, se adquirirán por Administracion cargándole la diferencia de precios si resultaren de esceso, y en el caso de no haber existencia en la plaza, se le impondra y exigirá gubernativamente, y por los trámites que prefija el artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, una multa igual al valor que tuvieren por

el artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, una multa igual al valor que tuvieren por contrata los géneros no entregados.

5.º Otorgarà una fianza para responder del cumplimiento de su compromiso por valor de quinientos pesos en metálico 6 billetes del Banco Español Filipino.

6.º Este contrato durarà un año à contar desde el dia en que principie el suministro que debera tener lugar à los veinte dias de ser adjudicado este servicio por la Junta Económiea del Apostadero.

7.º El contratista no ontregarà ningun género sin

gar a los veinte dias de activate de Apostadero.

7.ª El contratista no ontregarà ningun género sin révia providencia del Ordenador, que ha de estenderse continuacion del pedido; el cual deberá ser antes comprobado por la Intervencion del Apostadero.

Reglas para la contabilidad.

S.a Para la entrega en cada dependencia de los efectos de escritorio que espresen los respectivos pedidos, el contratista formarà guia valorada en la que recogerà la vuelta à continuacion.

14 vuetta à continuacion.

9.º Con las espresadas vueltas de guia, pedidos y órdenes presentará el contratista en fin de cada mes su cuenta al Ordenador del Apostadero, para que, previniendo su examen por la Intervencion, se proceda desde luego al libramiento de su importe contra la Tesorería de la Hacienda pública de las Islas.

10. El pago se verificará en la moneda corriente durante la época del ejercicio de esta contrata.

Obligaciones de la Administracion.

11. La Administracion de Marina se compromete á no surfirse de los géneros contratados de otra per-sona ó Establecimiento.

Reglas para la licitacion.

Reglas para la ficitación.

12. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará ante el Sr. Ordenador del Apostadero, en el dia y hora que se designe oportunamente por avisos.

13. La licitación se verificará por pliegos cerrados contrayéndose precisamente las proposiciones que se hiciesen á la forma y concepto de la nota núm. 2; en la inteligencia, de que las que no se hagan con entera sujección á la espresada nota, serás desechadas; tambien se escluirán las proposiciones en que se fijen à los géneros mayores va ores que el que señala como admisible la misma nota; pues han de concretarse à los mismos tipos ó á las rebajas que han de tener lugar por unidades y céntimos.

idades y céntimos.

No se admitira como licitador a persona alguna 14. No se admitira como licitador a persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que préviamente haya hecho en la Tesoreria general de las Islas el depósito de cien pesos fuertes, acreditandolo con el competente documento que entregará en el acto al Presidente de la respectiva Junta; en la inteligencia de que se devolvera dicho documento à aquellos licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniendose el que corresponda al licitador a cuyo faniéndose el que corresponda al licitador a se declare la adjudicación provisional del hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez dias siguientes à la fecha en que se le notifique la

dies siguientes à la feche en que se le notifique la aprobacion definitiva del contrate.

15. En el sitio y hora señalado para el remate, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Prisidente los suyos respectivos, cerrados y rubricados. Se numerarán en el órden que se reciben, fijundose al efecto el término de media hora, sin que por ningun pretesto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

16. Los interesados, antes de que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las dudas que se les ofrezcan, ó solicitarán las esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concedera orro plazo de treinta minutos; en el concepto, de que empezado

de treinta minutos; en el concepto, de que empezado el acto, no se admitirán observaciones ni se dará es-

el acto, no se admitirán observaciones ni se dará es-plicacion alguna que lo interrumpa.

17. Espirados los treinta minutos señalados en la condición anterior, se procedera a la apertura de los pliegos por el órden de numeracion, se lecrán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que ponga precios mas bajos.

18. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederà en el acto à nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones seam idénticas. Estará abierto por el tiempo de quince minutos, sin ninguna proroga, pasados los cuales terminará el acto, disponiéndolo así el Presidento despues de tres avisos anticipados. anticipados.

dos. Las bajas à que dé lugar la licitacion de que l'articulo anterior, seguirán el órden establecido

en la condicion 13.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala en la condicion 14, sufrirá las consecuencias prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de

prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. Si se declarase la rescision del contrato, por las causas y tràmites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.º Para la apreciación de los perjuicios indicados, se formará la apreciacion de los perjuicios indicados, se formará sin demora espediente gubernativo, oyendo las observa-

sin demora espediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

22. Este contrato no podrá, en caso alguno, someterse à juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12
del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan
suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision o
efectos se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de depurados los trámites gubernativos.

22. Administratores de despuis por la via contencioso-administra-

tiva despues de depurados los trámites gubernativos.

23. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo segun el art. 11 de la ley de contabilidad del estado de 20 de Febtero de 1850, con entera sujección á lo dispuesto en la misma ley para la renuncia de todos los fueros y previlegios particulares.

24. Los gustos que originen las actuaciones del es-

24. Los gastos que originen las actuaciones del es-pediente de subasta, hasta su completa terminacion, se-rán de cuenta del postor, á cuyo favor quedó el su-ministro, con inclusion de la escritura, copias testimoniadas y ejemplares impresos que se necesiten.

Disposiciones generales.

Si falleciese el contratista, ha de correr tenderse la continuacion de la contrata de cuenta de tenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los seis meses siguientes al fallecimiente, si autes no se pusiese el suministro à cargo de otro asentista, ó por Administracion, en razon à que termine el tiempo de su duracion; pero si à aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podràn continuarlo, entendicadose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

Disposiciones especiales

Disposiciones especiales.

26. No podrá el contratista subarrendar el suministre sia conocimiento y espresa aprobacion de la Junta Económica del Apostadero.

NUM. 1 .- Nota de las clases de impresiones, libros y demás géneros de útiles de escritorio que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas del Apostadero, cuyo servicio se saca à pública licitacion por el términ-

A STATE OF THE STA	Ps. cent
Libros rayados en fólio, de à 450 cada uno	3.50
Id. id. de á 400 á	. 3430
Id. id. de á 300 à ,	3:00
Id. id. de à 250 â.,	
Id. id. de á 200 á	
Id. id. de à 150 à	
Id. id. de à 100 à	
Id. id. de á 80 á	
Id. id. de à 50 à	
Libros en blanco en fólio, de á 400 cada uno.	
Id. id. de à300 id	
Id. id. de á 250 id	
Id. id. de 4 200 id	
Id. id. de a 150 id	1.00
Id. id. de a 100 id	0.75
Id. id. de á 80 id	0.70
Id. id. de à 50 id	0.50
Carpeta del tamaño de medio pliego	0.62
Id. id. de à cuertilla	
Cien ejemplares de certificaciones de cese en	41-198
na hoja de papel de oficio, por la impresion y	tera ob
apele , the media chief and a con-	5621
Trescientos id. de estados de revista de buques	
n papel marquilla	20.00
Quinientos pliegos de papel catalan superior	
on membrete de distintas oficinas	
Quinientos pliegos ó sean mil ejemplares en	
nedio pliego de papel catalan superior con mem-	
rete para oficios.	8.00
Quinientos pliegos de papel del Istmo con	A 621
nembretes	6.00
Cien avisos de libramientos à la Contadoria	115 A.M.

Cien avisos de un solo libramiento en

		-
Mil libramientos en papel catalan superior	en.	10:40
Cien cartas de pago en		2:40
Cien cuentas de gastos públicos en		15:00
Papel secante phego		O.o.
Papel catalan superior de primera, resma	d	5900
ld. id. de segunda, id		4:50
Id. continuo, id		
Porta-plumas de marfil, uno		0.25
Id. ordinarios		0.19
Plumss de acero cada cajita		
Plumas de ave, cada ciento		0:50
Lacre, barra		0.08
Lapices superiores, docena		0.50
Tinta de Europa, limetas		O:o-
Agujas capoteras, docena		0.08
Tinta de China, panes		0.03
Tarros con carmin, uno		0.60
		CHAN
Bermellon, la ouza		0.25
Bermellon, la ouza		0.75
Bolas de algodon torcido, una	(0) 6.	05001
Cola de China, libra		0.16
Cinta blanca, pieza		0.08
Obleas, libra	0 1	1.75
Obleas, libra		1.87
Panes de obles, cada pan		0.31
Almanaques ó kalendario, uno		0.31
NUM. 2 Modelo de proposicion para		
1-1 la della de proposicion para		

del suministro de útiles de escritorio para las oficin militares y de Administracion del Apostadero.

D. N., vecino de en propia representacion (6 p. de N. vecino de para la que se halla compe la de N. vecino de para la que tentemente autorizado en virtud de potentemente autorizado en virtud de poder adjunto) enterado del pliego de condiciones para el suministro de impresiones, libros y demàs géneros de útiles de escitorio para las oficinas del Apostadero, se comprometei verificar dicho servicio segun se previene en las veintesch condiciones que el espresado pliego contiene à los precios que espresa la nota núm. 1 (6 con las bajas de tantos céntimos en cada género.)

Fecha y firms.

simo sujec

cion ned a valle

Dine

posto adjud ardin 4.: sprot de 4

NOTA.-Las bajas deben ser por céntimos de peso.-Es copia, Avila.

AMUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

El chino Yap-Luico núm. 17,558, empadronado es esta provincia en la clase de transcunte, ha solicitade pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes Manila 14 de Noviembre de 1862,—Baura.

Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Por disposicion de este Superior Tribunal, de 10 de Por disposicion de este Superior Tribunal, de 10 de actual, se convoca à todos los que quieran optar à la plaza de procarador de número de los Juzgados de esta capital, vacante por renuncia de D. Etsanislao Velazquet, para que en el término de diez dias, à contar deste la tercera y última publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria de mi cargo sas solicitudes, decumentandol is en debida forma.

Manila 12 de Noviembre de 1862.—Marceliane

Hidalgo.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiéndose encontrado en la calle de la Muralla, dentro de la capital, un caballo bayo de cuatro à cinco años de edad, se anuncia al público para que la perso que se erea con derecho á él, se presente en este G bierno Civil con el documento justificativo de su pr piedad, y le serà entregado.

Manija 12 de Noviembre de 1862. Diego Suarez.

Inspeccion de la fábrica de cigarros puros DE CAVITE.

El dia 20 del corriente à las doce en punto de la mañana, celebrará esta oficina concierto público para contratur la composicion y reposicion de balanzas, bajo di tipo en cantidad descendente de 59.62-418 en que se han presumentados las reconstructes de la composición de presumentados las reconstructes de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la han presupuestado; las personas que quieran interesarse podran concurrir al sitio designado, para el objeto que se espresa, pudiendo, si gustan enterarse de las clausulas de este servicio, acercarse á la oficina de esta Inspeccion donde desde este din se halla de manfiesto el pliego

condiciones.
Cavite 13 de Noviembre de 1862.—Enrique Domingues.

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Pura el sabado 15 del actual, saldrá para Sidne! la barca inglesa Antagonist, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 12 de Noviembre de 1862.—El Administrador general, Sebustian de Hazañas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Canton. Wampoas " Santiago García Mangiron Samar. " Pedro Aldea. . . . Sin Direccion. " José Molto. Alcoy. M. Pernando Mareno. . Loja.

Manila 13 de Noviembre de 1862-El Administra-dor general, Sebastian de Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

atrata

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Logal, se sacarà à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del mercado público de la plaza de Cavite, bajo el tipo e i progresion ascendente de ciento sententa y dos pesos mensuales hasta el 27 de Junio del año prócsimo venidero de mil ochocientos sesenta y tres, y con ujeccion al pliego de condiciones que se inserta a continuadon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonelas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, alle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia seis de Diciembre prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acoslumbrad con la gara uti correspondiente, estendida en papel selectore, en el dia, hora y luzar arriba designados para su la correspondiente, estendida en papel selectoro, en el dia, hora y luzar arriba designados para su la presenta de Noviembre de 1862. — Jaime Pujades. Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Lo-

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. - Pliego INECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Plego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 24 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda desde 4.º de Noviembre prócsimo, ista el 27 de Junio de 4863 el arbitrio de mercados

hasta el 27 de Junio de 4863 el arbitrio de mercados públicos de la plaza de Cavite bajo el tipo de 172 pesos al mes, ó sean 1376 pesos en la época fijada.

2. Las proposiciones se harán en pliezo cerrado con arado al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantid do fracida. A la presentación del pliego deberá compañarse precisamente por separado el documento de aposito en el Banco Filipino, ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la astracion depositaria de provincia respectivamente de la mitidad de 68 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la

Proposicion. Si al abrirse los pliegos resultaren dos 6 mas 3. Si al abrirse los pinegos resultaren dos o mas Roposiciones iguales, con la miyor ventaja, se abrirá litación verbal entre los autores de las mismas, durante dez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los Resores pujor verbalmente sus pistarias, se hará la djudicación al autor del pliego que tenga el número adjudicación al autor del pliego que tenga el número aplinal mas bais rdinal mas baie

Midicación al autor del plie 30 que tenga el numero midinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones probadas por 8.º M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las aejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbas la lezitima adquisi ino de una contrata con evidente perjuicio de los intereses i conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subusta, à sus dueños, à escepcion del correspondente a la proposicion admitida, el cual se endosará del acto, por el postor, à favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de des dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondente, cuyo valor sea igual al de un 10 ps del arriendo intisfacción de la Dirección de la Administración Local, mando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, mando so sea en esta. Cuando la fianza consista en fiacas, sua han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del sas han de ser reconocidas en Manita por el arquitecto del superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de superior de superior de Gobierno y liscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas sudará bajo su respons bilidad de que las fincas en fianza su objeto. Sin estas requisitos no serán aceptadas por bireccion del ramo. En manera alguna serán adminidas su por la finca de casa de la la casa de casa de

a Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas amo fianza las fincas de tabla, ni las de coña y nipa.

7.4 Toda duda que pueda suscitarse en el acto del lemate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se labiere notificado al contratista ser admisible la fianza lesentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituye do la fianza estipulada y con lemaneiación de las leyes en su favor, para en el caso la lacerae cargo del servicio, ó se negase à estender la escritara, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real latrucción de subast es de 27 de Febrero de 1852, que à la lara es como sigue. «Cuando el rematante no cumpliese es es como sique. «Cuando el rematinte no cumpliese de l'escritura, o impidiere que esta tenta efecto en el mairo que se señale, se tendrá por rescindido el mismo rematante. Los efectos de

esta reclamacion serán. —Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagaudo el primer rematente la diferencia del 1.º al 2º. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por cada cuatro meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta; se atidias en el caso de incumplimiento de se repuesta en el caso de contratista en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta; se describado en calcina de des meses atidias de calcina canada de de caso de caso de calcina de

quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del ter-cio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las buses estable-cidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8. 10. No su entenderá válido el contrato hasta que no recajas la aprobación del Esemo. Sr. Superintendente del ramo.

del ramo.

41. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá a este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provacia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2. falta deb rá ser castigada con cien pesos y la 3. con la rescision del contrate, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevendo en el artículo 5.º de la Reul instrucción de subsatas ya citada.

venido en el artículo 5.º de la Reul instrucción de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el flefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellas de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casa ildad ó m dicia se situe fuera de los sitios marcados. Quedan ese atas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La natorid de de la provincia, los sobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos austios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero una copia de estas condiciones.

efectiva la cobranza del impuesto, facilità dole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrà dar en alquiler tiendas 6 cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el paraje en que se halle i situ idos, à no ser los dueños de las casas que quieran al juilar alguna parte de ellas, ò alguna otra que perteneza à corporaciones ò cofradias.

15. Serà de su obligacion tener siempre los mercados terra olenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de llavira.

de lluvias.

de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos, ana cuando no seas dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisfaciere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

tas, y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se eatenderà principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacio en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas genas à su voluntad, y bastintes à juicio del Esemo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrate, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las lèyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contracompro niso alguno con los subarrendaderes, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que no nbre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

24. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clánsulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

siempre que no esten en contravención con las clánsulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidara de dar à este pliego de co diciones y tarifa à el unida, toda la publicidad correspondiente, à fiu de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera questión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Minila 6 de Agosto de 4862.—El Director Pablo Oction.

M mila 6 de Agosto de 1862. -El Director, Pablo Ortiga

y Rey. Condiciones especiales de este contrato.

1. Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimo-

nios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del re-

matante.

2. Con arregio à la Real orden de fecha 20 de Fê-2. Con arregio á la Real órden de fecha 20 de Fébrero del presente año de 1862, y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p3 del tipo marcado en la condicion 1.º para el depósito necesario para licitur y el 10 p3 de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garentice el centrato.

3.ª Se fijarán en los tribunales y parajes públicos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones, y que han de servir para abrir la licitacion.—Manila 6 de Agosto de 1862.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del mercado público de la cabecera de la de Cavite, por la cautidad de....pesos y con entera sujeccion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta y nueve pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II con arreglo á la condicion 2.º del pliego.

Fecha y Firma.

Tarifa de derechos para el mercado de la plaza de Cavile.

4.º Por cada una de las cincuenta y siete accesorias cobrará el contralista dos pesas mensuales, como propios del pueblo, no debiendo cobrar cosa alguna por cuenta del arbitrio con arregio à lo que espresa la condicion 42 del pliego en su último estremo.

2.º El contratista cobrará por cada puesto de verduras o frutas del puis, un cuarto por cada vara cuadrada que conce

ocupe.

3. Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

4. Por cualquiera clase de puestos que se hazan, sea sobre tancepes ó en el suelo, cobrará un cuarto por vara

5. Si dos 6 mas esponledores reunen sus efectos en un solo puesto, solo pagarán como uno á razon un cuarto por vara cuadrada.

6.º Los puestos de gallinas, cerdos y otros, pagarán un cuarto por vara cuadrada. — Manila y Agosto 6 de 1862. — Sigue una rubrica — Es copia, Jaime Pujades. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 del actual, a las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se remirá en los estrados de la Intendencia gener d, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, bijo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos annales, y con sujeccion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 161 correspondiente al domingo diez de Agosto último, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Estable de David núm, 4. de condiciones inserto en la Graceta num. 161 correspondiente al domingo diez de Agosto último, cuyo original desde esta fecha está de manificsto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gueten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidade neletra y en guamo, sin cuyos requisitos no seràn admisibles, Manila 8 de Noviembre de 1862.—F. Rogent.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS

DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Esemo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 3 de Diciembre prócsimo, à las doce de su mañana, ante la espresada Junu, que se reunirà en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacarà à subasta la venta del oficio de Escribano nuevamente creada en la Alcaldía de la provincia de Hollo, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos pesos, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta facha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Las personas que descen comprar dicho oficio, presentaran sus proposiciones en pliegos certados, escritas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo con arreglo al modelo que obra al final de dicho pliego; acompañando al efecto el documento de depósito de la cantidad de cien pesos en la Tesoreria general de Hacienda pública 6 en el Banco Español Filipino de Isabel II; sin este requisito no serán admisibles.

Manila 11 de Noviembre de 1862,—Francisco Rogent.

Por decreto del Escmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia tres de Diciembre prócsimo, à las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunira en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará à subasta la venta del oficio de Escribano nuevamente creada en la Alcaldia de la provincia de Capiz, bajo el tipo en pregresion ascendente de trescientos pesos, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Las personas que descen comprar diho oficio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo con areglo al modelo que obra al final de

diche pliego: acompañande al efecto el documento de depósito de la cantidad de cien pesos en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II; sia este requisito no serán ad-

Manila 11 de Noviembre de 1862 .- Francisco Rogent.

Don Juyme Pajades, Escribano del Gobierno Superio general de estas Islas Filipinas.

Hallaulose vacante la capellania, fundada por don Antonio Sanchez Caballero, por haberla renunciado don José Claro Arquiza, que la poseía, el Esemo. Sr. Gobernador Vice-Patrono-Real ha espedido el decreto siguiente:—Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.—Manila 31 de Octubre de 1862.—Constando como nas.—Manila 31 de Octubre de 1862.—Constando como consta de la precedente comunicacion del Sr. Privisor de este Arzobispado, Juez de capellanias, que el tonsurista D. José Cloro Arquiz, poseedor de una capellania colativa de unisas, fundada por D. Antonio Sanchez Caballero, la ha renunciado, este Vice-Real-Patronato declara vacante la espresada capellania, y para su provision el Escribano de Gobierno fijará edictos convocatorios en los parajes acostumbrados por el término de quince dias, contados desde la fecha de la publicación, espresivos de las circunstancias de los prétendientes que exige la fundación, ogra lo cual se entregarha al mismo espiestos de las carantantas de los precentacias que exige la fundación, para lo cual se entregaran al mismo Escribano en calidad de pronta devolución los antecedentes necesarios debiendo quedar en el espidiente copia del edicto que se publicara támbien en la Gaceta. Echacüe. Y al cumplimiento del decreto inserto ceta, Echague. Y al cumplimiento del decreto inserto hago saber que el capital de esta capellaría es el de mil ciento treinta y ocho pesos impuestos à un 6 p8 anual, con hipoteca de diez poseciones sitas en Quiapo, arrabal de esta Ciudad, y para obtener dicha capellaria son llamados en primer término los parientes del fundador, en segundo los naturales de Mechoacan y su jurisdiccion, siendo colegiales de S. José; y no habiendo naturales de Mechoacan à los cologiales que no tavienaturales de Mechoacan à los cologiales que no tuvieren congrus, y a falta de unos y de otros, al que petronato tuviere por conveniente. En consecuencia cita y emplaza para que en el término de quince dias, con-tados desde esta fecha, concurran ante la superioridad á esponer su derecho con documentos justificativos de las cualidades y circunstancies arriba espressalas; las cargus de decir o mandar celebrar las misas, segun previene el fundador de dicha capellenia.—Manil: 14 de Noviembre de 1862.—Jaime pujades.

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido espedidas por la Administracion Depositaria de Hacienda publica de Cebú, en la semana anterior, para ejercer la industria del aguardiente rom.

		as én qua espedie	do. alles Nombres book II de store	clase
N.o.	Dix.	Mes.	Afio de los espendedores. Pueblos.	- 1 K
71 72 73 Ce	8 " bu 18	dirigi b	1862 Fermin Evangelista Talibon Agustin Avenido Idem	1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Domper de Sancho, Alcalde mayor primero por M. Juez de primera instancia de esta provincia de Manila eic.

de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto y por término de treinta dias al ausente D. Pedro del Castillo, actuai cabeza de barangay del gremio de naturales del arrabal de Santa Cruz, de oficio músico; de estatura regular, de pelo á media melena y con una cicatriz larga en el carrillo, lado derecho; contra quien instruyo causa núm. 1202 sobre heridas, para que en el espresado término se presente en este Juzgado ó en las carceles de esta provincia á defenderse y à responder à los cargos que le resultan, que de hacerlo asi, oiré y guardaré justicia, y de lo contrario sustansiaré la causa en su ausencia y rebeldia, como si estuviese presente hasta la de finitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado á quien nombro parte ore y guardare justiciary probeddia, como si estuviese presente hasta la de finitiva, entendicadose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado 4 quien nombro parte en representación del mismo.—Dado en el arrabal de Quiapo 12 de Noviembre de 1862.—Gaspar Domper.—Por mandado S. S.—Manuel H. Vergara.—Es copis.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo, fecha siete del actual, dictada en los autos testamentarios de D. Prudencio de Santos, pieza 2.*, se subastarán públicamente alhajas, ropas de uso, muebles, libros, arboladara de buque y efectos pertenecientes à dicha testamentaria, así como las casas señaladas con los números 4, 5, 6, 7 y 8 antiguos y 24, 28, 30, 32 y 34 modernos, sitas en la isla del Romero, arrabal de esta capital, que lindan, calle en medio, con otras de Don Vicente Cuyugan, Doña Luisa Odian, D. Felino Gil y D. Tamás Balbás y Castro, por otro lado, con la de D. Eulogio de Santos, por otro, con la de D. Manuel Genato, y por otro, calle en medio, con la de D. Joaquin de Inchausti. Las alhajas y demás efectos obran en la cusa habitación del Sr. D. Francisco de Paula Cembrauo, albacea, calle de S. Jacinto, y se rematarán bajo el precio de su avalúo, en la misma, los dias 24 Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo, fecha

y 25 del actual de dos à cuntro de la tarde. Las casas serán rematadas en los estrados de Juzgado, sito en la misma calle núm. 28, los dias 27, 29 y 30; tambien del actual, desde los doce del dia à las dos de la tarde, por la mitad del avaluo 6 sea todas juntas, b-jo el tipo en progrecion ascendente de \$ 7050.

Manila 12 de Noviembre de 1862.—Nicolás Avila.

A peticicio de los interesados, se pondrá en pública subasta el dia subado quince del actual à las doce de él una finca de cal y canto sita en la calle de Magallanes, intramuros, marcada con el núm. 15, bajo el tipo de 2500 pesos, advirtiendose que desde las ocho de la mañana se admitiràn las proposiciones que hubiere, re-matandose en el mejor postor.

Binondo 11 de Noviembre de 1862.—Pedro M. Consunji.

D. Joaquin de Insansti Laso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente, cito llamo y emplezo à los ausentes Mariano Iturralde, Zerò ò Lazaro Fernandez, vecino del pueblo de S. Felipe Neri, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldia mayor, à contestar à los cargos que contra los mismos, resultan de la causa núm 1711, ramo separado de la 1683 que estoy instruyendo contra los mismos por robo en cuadrilla, que de hacerlo así les oiré con arreglo à derecho y de lo contrario seguiré la causa en ausencia y rebeldin, parándoles el perjuicio que haya logar. Y para que llegue à noticia de los mismos se fija el presente.

mismos se fija el presente.

Dado en Manila à 10 de Noviembre de 1862.—Joaquin de Insausti.—Por mandado de S. Sría.—Mariano Saló.

3

7. SECCIOM.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas en esta provincia desde el 27 de Octubre al 1.º de Noviembre.

Salud publica.—Buena.

de Octubre al 1,0 de Noviembre.

Salud pública.—Buena.

Obros públicas.—En el primer distrito llamado de Mariquina, los polistas del pueblo de Pandacan, han reparado y embierto los baches de la calzada que dirige à Mariquina, y han cortado los arbustos en los estremos de dicha calzada, y preparan arena gruesa para poner una capa en el canino de Bagombas an. Los de S. Juan del Monte, han reparado y cubierto los baches de la calzada que dirige a Mariquina, antes del puente llamado del Hermitaño. Los de S. Felipe Neri, han reparado y cubierto los baches de la calzada y rebajado algunos altos de dicha calzada con direccion à Mariquina Los de Mariquina se adelastan en la recomposicion de los baches de la calzada que dirige à S. Mateo, Los de s. Mateo han compuesto el puente de madera en el sitio de Balete, y han acopiado madera para la recomposicion del otre puente que se halla destruido por las avenidas de las aguas.

En el segundo distrito denominado de Tambobo, los polistas da dicho pueblo han concluido de reflenar los baches de la calzada principal de dicho pueblo, Los de Navotas adelantan en la recomposicion del espresado pueblo.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas del pueblo de Caloccan, han terraplemado en el ensanche de la calzada de Malaton (0-0 pids cúbicos en el semi-eje izquierdo y 648 id. id. en el semi-eje derecho de dicha calzada Los de Nobaliches han concluido do arreglar 48 varas cuadradas de la calzada que va à Caloccan.

En el cuarto distrito denominado de Muntin-lupa, han ejecutado dos trabajos siguientes: Los polistas del pueblo de la Hermita, han estendido 164 varas cuadradas de capa de hormigon en la calzada principal que dirige à Malate; y acopiaron seis

ballehes han concluido de arreglar 48 varas cuadradas de la calzada que va à Caloocan.

En el cuarto distrito denominado de Muntin-lupa, han ejecutado los trabajos siguientes: Los polistas del pueblo de la Hermita, han estendido 164 varas cuadradas de capa de hormigon en la calzada principal que dirige à Malate; y acopiaron seis varas cúbicas del mismo material para dicha calzada. Los de Malate estendieron 110 varas cuadradas de capa de hormigon en la continuación de la calzada principal de dicho pueblo, y acopiaron quince varas cúbicas del mismo material para dicha obra. Los de Pasay estendieron 210 varas cuadradas de capa de hormigon en el camino de 'ingalon; con dirección al tribunal de dicho pueblo, y acopiaron 24 varas cubicas del mismo material. Los de Malibay han terraplenado 110 varas cuadradas de capa de firme en la calzada que dirige à S Pedro Macati. Los de Parañaque han reemplazado seis pusos detechos de madera con sus pingas correspondientes, y lam hecho 50 varas cuadradas de tejido de caña en el puente principal de dicho pueblo; « los demás de los polistas se emplean en acopiar una teriales y en la limpieza de malezas en los estremos de la calzada principal que dirige à Laspiñas. Los de laspiñas lan terraplenado 97 varas cuadradas de capa de firme en el camino que dirige à Muntinlups, y se ocuparon en el servicio de la obra del puente de piedra de dicho pueblo. Los de Muntinlups, han terraplenado 256 varas cuadradas de arena, concluida en la calzada que dirige à S. Pedro Tunasan.

En el quinto distrito flamado de P.sig se han verificado los trabajos siguientes:

Los polistas del pueblo de S. Fernando de Dilao, han estendido 260 varas cuadradas de hormigon en la calzada principal que dirige à Mauila, y los demás de los polistas están preparando hormigon para dicha calzada. Los de Sta. Ana han hecho 44 varas cuadradas de terraplem de cascote en los baches de la calzada principal que dirige à Macati; y los demás de los polistas han acopiado escombros para el servicio

de la misma obra. Los de Macati han becho 56 varas cuadradas de recurga de tierra en la calzada principal que dirige a Sta. Aur., y terrapienaren 24 varas cuadradas de cascos, en dicha calzada, Los de ambos gremios de Pasig han becho una alcantarilla de cañas-espinas de 4 varas de largo y es id. de aucho en la calzada Rea', llamada del Rosario, que dirige a Canta, terraplenaron 18) varas cuadradas de area gruesa en la misma calzada, estendieron 50 varas cuadradas de bormigon en la calzada del barrio de Santular, que dirige al pueblo de Mariquina y han becho 26 varas cuadradas de terraplen de cascote en la calzada principal del barrio de Malapad-mabate, que dirige à Macati. Los de Pateros han la raplenado 250 pesa cubicos de areua gruesa en los embarcaderos del 116, al costado del tribunal llamado Agujo. Y por disposicion del gobernadoreillo se han destinado algunos polidas para formar las enramadas en el canino donde ha de pasar \$ E. Illuna, para la visita Diciosana. Los de Taguig han hecho 42 varas cuadradas de antespecho de cañas-espinas en el puente que se está construyendo en el rio del costado del convento, que dirige al barrio de Agonov, y terraplematon 57 pies cubica de areua gruesa en la rampa de dicho puente; y los dema de areua gruesa en la rampa de dicho puente; y los dema de los polistas han acopiado cañas-espinas para el sesvicio da manifa 11 de Noviembre de 1862.—Jose Maria Altic. misma obra. Manila 11 de Noviembre de 1862.—Jose Maria Alix.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 29 de Octubre al de la fecha.

Novedades desde el dia 29 de Octubre al de la fecha. Salud publica.—Todavía se han presentado algunos cavos de virueia en tres ó cuatro, pueblos.

Cosechas:—Se ha continuado en la siega del palay mas temprans, en la preparación de nuevas siembras de caña-duce, principlándos: beneficiar la cosecha pendiente del último artículo. La cosecha palay debe ser abundante: la de axúcar mediana.

Obras públicas.—Se ha seguido trabajando en la obra de la cáred en las reparaciones de las cabades y edificios públicos, y en el seguido materiales para el são prócsimo.

Prectos corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arron, I peso 1 real y 10 ctos, cavan, coco, o reales cicuto.

Lingayen 5 de Noviembre de 1862.—Rafael de Comas.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 28 de Octubre al de la fecha.

Salud publica.—Sigue hasta el dia la enfermedad de viruelas en a
unos pueblos de la provincia.

Cescebas.—Los cosceberos se ocupan en la continuación del m
lante del tabate. La siembra del palay so presenta en regular aspera
algunos pueblos se quejan por faita de lluvias; en parte de ellos s
a dado principio al corte del palay.

Obras publicas.—Varios polistas se dedican en la composicion e
se caminos de sus respectivos pueblos, escepto los del pueblo a
nata que se ocupan en la continuación de las obras de su iglesi,
ue se hallan para conducir.

Precios corrientes de los artículos siguientes.

Arrox de Vigan. Las Ol contravanta de su su cana

Arroz de Vigan, I ps. 04 cont. cavan, palay de id., 4 ps. 50; uyon; afiil de primera de id., 50 ps. quintal; arroz de Narvacon, 2 pcavan; palay de id., 5 ps. uyon; afiil de primera de id., 40 pcsos q tal; arroz de Sta. Maria, 2 ps. 25 cent. cavan; palay de id., 5 ps. uy Vigan 3 de Noviembre de 1802. = Salva dor Elio.

Provincia de la Pampanga.

Navedades desde el dia 4 al de la fecha.

Navedades desde el dia 4 al de la Jecha.

Salud pública,—sin novedal.

Casechas.—Las de caña-dulce en muy buén estado. Se ha dado priciplo a la recalección nel pulay que esta tambien en buen estano.

Obras públicos.—El dia 8 del actual se ha concluido enterane el muevo tribunal de mumposteria de esta cabecera. Los polistas e los pueblos de Augeles, Maisalacat, Bumban y Capa, se occupan el reparación de la carrettera general. Los de O Donnell, continuiterraplem-ndo la cabada que conduce à Capas. Los de Tarlac, a la aparación del la carrettera general. Los de O Donnell, continuiterraplem-ndo la cabada que conduce à Capas. Los de Tarlac, a la aparación del punto que comunica con Camiling de la provinció e Pangasimat. Siguen los trabajos de la escuela de mumposteria de se construcción del punto de México. Han comezado las obras de construcción del punto de México. Han comezado las obras de construcción del punto de México. Han comezado las obras de construcción del punto de México. Han comezado de las obras de los destados pueblos se ocupan en la repursación de los minos y puentes de sus respectivas jurisdicciones.

Hechas ó accidentes varios.—Desde las doce de la noche del 7 de actual, reinó un fuerte ventarron en el pueblo de Tarlac, de esta provincia, hasta las doce del día siguiente, causando algunos destrecos los techados de la ladesia, tribunal y vuriss casas.

Precios corrientes: en S. Fernando y esta cabecera

Precios corrientes: en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:

Arrez. 2 ps. 6 218 cent. cavan; palay, 1 ps. id.; azúcar, 3 ps. 516 cent. pilon; anii 4 ps. 50 cent. timis.

Bacclor 10 de Noviembre de 1862.—El Alcalde mayor.—José Mars de Barrasa.

Distrito de Cebú.

gai tin de

rab Fe

dia de

Novedades desde el 28 de Setiembre al 4 del presente.

ogo. Cosechas.—Se presentan de muy buen aspecto los sembra Obras públicas —Continuan con actividad las señaladas a los j Hethus ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes de los frutos en la Ciudad. Abucia, 2 ps. 4 rs. pico; balate, 10 ps. id., azucar, 2 ps. id., godon, 10 ps. id.; cafe, 6 ps. 2 rs. cavan; maiz, 1 peso 1 real arroz, 3 ps. 1 real id.; cscao, 32 ps. 3 rs. 10 ctos. id.; arroz, 2 ps. 2 rs. timija; cera, 40 ps. quintal; bres, 2 rs. chimants; ggs. 1 real guste; carey, 4 ps. 4 rs. cate; cocos, 6 ps. 2 rs. pico bejucos, 1 real ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú. BUQUES ENTRADOS.

Dia 28. De Dauis, bergantin-goleta, Guornica, en lastre-id. 29. De Vamiguin, id. id., Ceres, con efectos del país. id. 30. De Manila, id. id. Soledad, en lastre-

De id., id. id., Consolucion, en id.

De umiguin, id. id., Venus, con efectos del país.

De Tagbilaran bergantin-goleta, S. José Bejulano,

De Sarigno, id. id., Par (a) Pilar, con id.

De id., id. id., Paraunitia, con id.

De Manila, id. id., Lucero, en lastre.

BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Mania, bergantin-guista, Carmen, con efectos del para id , Id. id., Josefina, con id. Id. 30.

Id. , Para id., Id. id., Josefina, con id.
Octubre.
Id. 2. Parh id., id., Id., S. José, en lastre.
Id. 3. Para id., goleta, Laustano, con riectos del puis.
Id. 4. Para id., id., id., Preciora, con id.
Id. 4. Para id., id. id., Machileño, con id.
Cebú 15 de Octubre de 1862.—José Diaz Quintana.

MANILA-IMP, DE LOS AMIGOS DEL PAIS,-Palorie